



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00183-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente, el Despacho ordenó a la parte demandante que previo al decreto de la cautela rogada, se prestará caución en el porcentaje del veinte por ciento de las pretensiones de la demanda, a través numeral 5° del auto adiado 25 de agosto de 2023 y para esa labor se le concedió un término de cinco días hábiles, computados a partir de la notificación de dicha providencia.

Sin embargo, el estrado otea que se agotó el plazo definido para prestar dicha fianza, sin que la actora haya caucionado, y como ello era requisito para que se decretaran esas medidas, es que se impone que serán negadas en estos momentos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la medida cautelar rogada por la parte demandante por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA